

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte

Demandante	VICTORIA EUGENIA AYALA FRANCO
Demandado	LINA PATRICIA FRANCO MEJIA
Radicado	05 001 31 03 011- 2019-00448-00
Proceso	EJECUTIVO
Asunto	Sigue adelante ejecución

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la señora VICTORIA EUGENIA AYALA FRANCO con C.C. 22.025.426 presentó demanda en proceso EJECUTIVO para que previos los trámites de esta clase de procesos, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LINA PATRICIA FRANCO MEJIA CC. 32.240.747, por la suma de \$146.480.000 como capital, más los intereses de mora liquidados sobre esa suma, desde el 19 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, la cual se encuentra contenida en el contrato de cesión del 18 de marzo de 2019 y que fue aportado como base de recaudo.

Por auto del 25 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada, en la forma como fue solicitado en la demanda.

La demandada fue efectivamente notificada por conducta concluyente tal y como lo dispone providencia de 24 de agosto de 2020, y mediante escrito del 24 de septiembre de 2020 la apoderada de la parte actora junto con la demandada manifestaron que ésta se allana a las pretensiones de la demanda.

Relatada como ha sido la historia de la litis, corresponde al despacho entrar a decidir, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Dio origen a la presente demanda, el incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas en un contrato de cesión suscrito por la acreedora y deudora el 18 de marzo de 2019, acuerdo de voluntades que fue allegado como base de recaudo; que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero a cargo de la demandada. De lo anterior se desprende la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, así como el fundamento del mandamiento de pago librado.

Ahora bien, el artículo 98 del C.G.P., establece *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.”*

Así pues, ya que la demanda se allanó a las pretensiones habrá que ordenar seguir adelante

con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, con el fin de que se pague a la demandante las sumas adeudadas, condenando en costas a la demandada.

Como se dijo, la parte accionada, es la que resulta vencida en este proceso, por lo tanto, se le condenará en costas tal como lo dispone el artículo 365 del C.G.P.

Se advierte, que la ejecución se sigue por los conceptos y cantidades señaladas en la orden de pago del 25 de noviembre de 2019, pero, al momento de la liquidación del crédito respectiva, se deberá tener en cuenta el abono por \$50.000.000 que la parte actora y la demandada informaron al despacho mediante memorial del 24 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra de la señora LINA PATRICIA FRANCO MEJIA CC. 32.240.747 y a favor de VICTORIA EUGENIA AYALA FRANCO con C.C. 22.025.426, en la forma como fue librada la orden de pago en la providencia del 25 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO: DISPONER EL AVALÚO** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancelen el crédito y las costas.

**TERCERO:** Líquidese el crédito conforme al Art. 446 del C.G.P. Esto teniendo en cuenta el abono por \$50.000.000 que la parte actora y la demandada informaron al despacho mediante memorial del 24 de septiembre de 2020.

**CUARTO:** Se condena en costas a la demandada a favor de la demandante (Art. 365 y 366 del C.G.P.). Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.400.000,00

### **NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*